

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. PBX: 4848860 - www.ani.gov.co Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221. Página 1 de 1

PUBLICACION DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN No. 12 DEL 2021

18 DE MARZO DE 2021

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Que la señora NAIRTH DUBIEDTH DEL CARMEN VILLAMIL FRANCO, fue citada a notificarse personalmente de la Resolución No. 2020-606-001805-5 de fecha 07 de diciembre de 2020, mediante comunicación No. 20206060385741 de fecha 15 de diciembre de 2020a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA296075388CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no fue entregado al destinatario, en tal sentido, no se pudo surtir la notificación personal.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura desconoce otro domicilio de la señora NAIRTH DUBIEDTH DEL CARMEN VILLAMIL FRANCO motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.".

La presente citación de notificación se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora NAIRTH DUBIEDTH DEL CARMEN VILLAMIL FRANCO en calidad de titular de dominio del predio denominado LAS LOMAS, vereda LA DORADA, municipio de SAN LUIS DE GACENO, departamento de BOYACÁ, objeto la Resolución de Expropiación No. 2020-606-001805-5 de fecha 07 de diciembre de 2020.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de la publicación de la presente citación.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 2020-606-001805-5 de fecha 07 de diciembre de 2020.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 19 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 5:30 P.M. DIAZ GRANADOS GRA

RAFAEL ANTONIO Firmado digitalmente por RAFAEL ANTONIO DIAZ Fecha: 2021.03.18 19:55:25

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS AMARIS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060018055

Fecha: 07-12-2020

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerido para la ejecucion del PROYECTO VIAL: BRICE?O TUNJA SOGAMOSO, Trayecto: SAN LUIS DE GACENO EL SECRETO, ubicada en la Vereda LA DORADA, jurisdiccion del Municipio de SAN LUIS DE GACENO, Departamento de BOYACA. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE

INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...) "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación por motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de los dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de los inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO, establecimiento público de orden Nacional adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, férreo y portuario.

Que mediante el decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



RESOLUCIÓN No. 20206060018055 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerido para la ejecucion del PROYECTO VIAL: BRICE?O TUNJA SOGAMOSO, Trayecto: SAN LUIS DE GACENO EL SECRETO, ubicada en la Vereda LA DORADA, jurisdiccion del Municipio de SAN LUIS DE GACENO, Departamento de BOYACA."

autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructura semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el artículo 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad especifica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que mediante la Resolución No. 003045 del 22 de agosto de 2003, el Instituto Nacional de Vías subrogó al Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, el contrato No. 0377 del 15 de julio de 2002 celebrado en el Concesionario SOLARTE SOLARTE, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA CARRETERA BRICEÑO-TUNJA-SOGAMOSO."

Que para la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL BRICEÑO-TUNJA-SOGAMOSO", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI requiere la adquisición de una zona de terreno identificado con la ficha predial No. SGS-103 de fecha 20 de noviembre de 2012, elaborada por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, con un área de terreno requerida de OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS COMA CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (8.382.58 M2).

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial K4+003,20 y abscisa final K4+336,79, identificado como LAS LOMAS, ubicado en la vereda LA DORADA, en jurisdicción del municipio de SAN LUIS DE GACENO departamento de BOYACÁ, identificado con la cédula catastral 00-00-0009-0121-000 y matrícula inmobiliaria No. 078-17978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, que el predio requerido consta de un área debidamente alinderada en dos área determinados, así: LOTE 1: en un área de terreno de 6.906,32 m2, entre la abscisa inicial K4+003,20 y abscisa final K4+220,09, así: POR EL NORTE: En longitud de 290,79 metros, colinda con predio mismos propietarios (Área Sobrante de Predio) (puntos 1 al 14). POR EL ORIENTE: En longitud de 39,80 metros, colinda con predios mismos propietarios (área sobrante del predio) (puntos14 al 15). POR EL SUR: En longitud de 228,36 metros, colinda con zona de vía de carretera San Luis de Gaceno – El Secreto (puntos 15 al 1). POR EL OCCIDENTE: En longitud de 0,00 metros, colinda con punto 1 del plano de afectación predial. LOTE 2: en un área de terreno de 1.476,26 m2, entre la abscisa inicial K4+242,23 y abscisa final K4+336,79, así: POR EL NORTE: En longitud de 23,45 metros, colinda con predio mismos propietarios (Área Sobrante de Predio) (puntos 36 al 37). POR EL ORIENTE: En longitud de 90,12 metros, colinda con predios mismos propietarios (área sobrante del predio) (puntos 37 al 42). POR EL SUR: En longitud de 0,00 metros, colinda punto 42 del plano de afectación predial. POR EL OCCIDENTE: En longitud de 95,69 metros, colinda con zona de vía Carretera San Luis de Gaceno -El Secreto (puntos 42 al 1). Junto con las especies, así: Bosque nativo en 8382.58 M2. Descrito en la ficha predial No. SGS-103.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2527 del 21 de junio de 1991 otorgada en la Notaría (25) de Bogotá D.C.

Que la señora NAIRTH DUBIEDTH DEL CARMEN VILLAMIL FRANCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.422.383 de San Luis de Gaceno, respectivamente, titular inscrita del derecho real de dominio del INMUEBLE, quien adquirió el predio de mayor extensión por compra que hizo al señor VITO

RESOLUCIÓN No. 20206060018055 "Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerido para la ejecucion del PROYECTO VIAL: BRICE?O TUNJA SOGAMOSO, Trayecto: SAN LUIS DE GACENO EL SECRETO, ubicada en la Vereda LA DORADA, jurisdiccion del Municipio de SAN LUIS DE GACENO, Departamento de BOYACA."

ELIAS ALFONSO MARTINEZ mediante escritura pública No. 2527 del 21 de junio de 1991 de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá D.C., debidamente registrada el 08 de julio de 1991 bajo radicado 938 en la anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria 078-17978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa.

Que la Sociedad Consorcio SOLARTE SOLARTE CSS CONSTRUCTORES S.A., realizó el estudio de títulos de fecha 20 de noviembre de 2012, en el cual conceptuó que es viable con observaciones la adquisición requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de la enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Consorcio SOLARTE SOLARTE CSS CONSTRUCTORES S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la entidad encargada de realizar los informes técnicos de avalúo, esto es, **LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ**, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ, emitió el Avalúo Comercial No. Orden de Servicio SGS-103 de fecha 13 de mayo de 2013 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$3.151.850,08) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al área de terreno y especies bosque nativo, discriminada de la siguiente manera:

AVALUO COMERCIAL				
CONCEPTO	CANT.	UN	VR. UNIT.	VALOR PARCIAL
Terreno	8.382,58	M2	\$276,00	\$2,313,592,08
Bosque Nativo	8.382,58	M2	\$100,00	\$838,258,00
VALOR TOTAL				\$ 3.151.850,08

Fuente: LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ, Avalúo Comercial de fecha 13 de mayo de 2013.

Que la Sociedad Consorcio SOLARTE SOLARTE CSS CONSTRUCTORES S.A., con base en el Avalúo Comercial de fecha 13 de mayo de 2013, formuló al titular del derecho real de dominio, la señora **NAIRTH DUBIEDTH DEL CARMEN VILLAMIL FRANCO**, la oferta formal de compra mediante oficio N°, BTS-0156 de fecha 04 de junio de 2013, notificada personalmente el día 08 de agosto de 2013.

Que mediante oficio con radicado No. BTS-0157 de fecha 04 de junio de 2013, la Sociedad Consorcio SOLARTE SOLARTE CSS CONSTRUCTORES S.A., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, la inscripción de la oferta formal de compra No. BTS-0156 de fecha 04 de junio de 2013 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-17978, la cual quedo debidamente inscrita en la anotación 005 bajo radicado 2013-078-6-1879 del 12 de septiembre de 2013.

Que el pasado 10 de septiembre de 2013 se suscribió Contrato de Promesa de Compraventa de las áreas requeridas, entre la señora NAIRTH DUBIEDTH DEL CARMEN VILLAMIL FRANCO en su calidad de propietaria y el Doctor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE Representante del Consorcio SOLARTE SOLARTE, firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, en la cual el Concesionario de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO, numeral 1), efectuó un primer contado por el ochenta por ciento (80%) del precio total de las zonas de terrenos prometidas en venta; o sea, la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$2.521.480,06) MONEDA CORRIENTE, sin que a la fecha LA PROMETIENTE VENDEDORA haya aportado los documentos necesarios para la elaboración de la minuta de compraventa, por cuanto no ha cumplido con la obligación de cancelar la hipoteca constituida sobre el predio, conforme a lo pactado.

Que mediante acta de recibo y entrega de predios de fecha 10 de septiembre de 2013 la señora **NAIRTH DUBIEDTH DEL CARMEN VILLAMIL FRANCO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 23.422.383 de San Luis de Gaceno**, hizo entrega del área requerida para la ejecución de la obra.

Que los términos para suscribir minuta de compraventa de conformidad a lo establecido en la **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA** del contrato de promesa de compraventa de fecha (10) de septiembre de 2013, se vencieron y no fue posible suscribir escritura pública de compraventa.

Que de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA DECIMA.- EXPROPIACIÓN: que dispone: "Sí LA PROMETIENTE VENDEDORA no aportare los documentos y/o datos necesarios para elaboración de la minuta de compraventa estipulados en la cláusula quinta y decimo primera de la presente promesa de compraventa, o en general no concurrieren a perfeccionar este documento mediante la firma de la escritura pública de venta en el plazo estipulado, o no diere cumplimiento a las cláusulas de esta promesa, la Agencia procederá a iniciar el respectivo proceso de expropiación judicial conforme a las normas legales vigentes, sin

RESOLUCIÓN No. 20206060018055 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerido para la ejecucion del PROYECTO VIAL: BRICE?O TUNJA SOGAMOSO, Trayecto: SAN LUIS DE GACENO EL SECRETO, ubicada en la Vereda LA DORADA, jurisdiccion del Municipio de SAN LUIS DE GACENO, Departamento de BOYACA."

perjuicio de las demás sanciones por la mora o el incumplimiento imputable a **LA PROMITENTE VENDEDORA.**". de acuerdo a lo anterior y dado que no fue posible lograr culminar la adquisición de la zona de terreno requerida por enajenación voluntaria, se hace necesario culminar la adquisición predial por el procedimiento de la expropiación judicial.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-17978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa – Boyacá, sobre el inmueble recae un Gravamen Hipoteca Abierta valor indeterminado, constituida mediante escritura pública No. 0149 del 27 de noviembre de 2002 de la Notaría Única de San Luis de Gaceno, suscrita entre NAIRTH DUBIEDTH DEL CARMEN VILLAMIL FRANCO y a favor de: BANCO AGRARIO DE COLOMBOA S.A. registrada en la anotación No. 004 del folio de matrícula inmobiliaria antes mencionada.

Que el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, emitió el informe técnico de revisión documental – Expropiación Judicial, donde manifiesta que, una vez realizado el análisis documental allegado en el expediente remitido por el Concesionario CSS CONSTRUCTORES S.A., del predio identificado con la ficha predial No. SGS-103, cumple con el componente técnico necesario y es viable para proseguir con los trámites pertinentes del proceso de expropiación judicial.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio y/o herederos indeterminados, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Un predio identificado con la ficha predial No. SGS-103 de fecha 20 de noviembre de 2012 elaborado por Instituto Nacional de Vías – INVIAS, con un área requerida de OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS COMA CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (8382.58 M2), debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial K4+003,20 y abscisa final K4+336,79, identificado como LAS LOMAS, ubicado en la vereda LA DORADA, en jurisdicción del municipio de SAN LUIS DE GACENO departamento de BOYACÁ, identificado con la cédula catastral 00-00-0009-0121-000 y matrícula inmobiliaria No. 078-17978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, que el predio requerido consta de un área debidamente alinderada en dos área determinados, así: LOTE 1: en un área de terreno de 6.906,32 m2, entre la abscisa inicial K4+003,20 y abscisa final K4+220,09, así: POR EL NORTE: En longitud de 290,79 metros, colinda con predio mismos propietarios (Área Sobrante de Predio) (puntos 1 al 14). POR EL ORIENTE: En longitud de 39,80 metros, colinda con predios mismos propietarios (área sobrante del predio) (puntos14 al 15). POR EL SUR: En longitud de 228,36 metros, colinda con zona de vía de carretera San Luis de Gaceno - El Secreto (puntos 15 al 1). POR EL OCCIDENTE: En longitud de 0,00 metros, colinda con punto 1 del plano de afectación predial. LOTE 2: en un área de terreno de 1.476,26 m2, entre la abscisa inicial K4+242,23 y abscisa final K4+336,79, así: POR EL NORTE: En longitud de 23,45 metros, colinda con predio mismos propietarios (Área Sobrante de Predio) (puntos 36 al 37). POR EL ORIENTE: En longitud de 90,12 metros, colinda con predios mismos propietarios (área sobrante del predio) (puntos 37 al 42). POR EL SUR: En longitud de 0,00 metros, colinda punto 42 del plano de afectación predial. POR EL OCCIDENTE: En longitud de 95,69 metros, colinda con zona de vía Carretera San Luis de Gaceno - El Secreto (puntos 42 al 1). Junto con las especies, así: Bosque nativo en 8382.58 M2.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora NAIRTH DUBIEDTH DEL CARMEN VILLAMIL FRANCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.422.383 de San Luis de Gaceno, en calidad de propietario inscrito del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 20206060018055 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerido para la ejecucion del PROYECTO VIAL: BRICE?O TUNJA SOGAMOSO, Trayecto: SAN LUIS DE GACENO EL SECRETO, ubicada en la Vereda LA DORADA, jurisdiccion del Municipio de SAN LUIS DE GACENO, Departamento de BOYACA."
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C., a los 07-12-2020

notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C., a los 07-12-2020
DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno
Proyectó: Jose Ernesto López Abogado G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial
VoBo: JOSE ERNESTO LOPEZ AREVALO 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)